PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La violencia vicaria y su inclusión en el marco legal mexicano

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Licenciada Carolina Rodríguez Romero

Resumen

La violencia es, desafortunadamente, un tema presente en la realidad que vivimos en el día a día, siendo la violencia de género uno de los más difíciles de combatir por enraizarse en el núcleo de la dinámica social mexicana: la familia. El machismo que persiste en la cultura e idiosincrasia mexicana invisibiliza conductas que constituyen violencia, lo que conlleva a normalizarlas y, por ende, obstruye su combate.

La pandemia de Covid 19, obligó a la población en general a permanecer en sus hogares, en muchos de los casos con su victimario bajo el mismo techo, produciendo un incremento en los índices de violencia contra las mujeres. Tal es el caso de la "Violencia vicaria", un término novedoso para la legislación mundial y, sobre todo, mexicana.

Sin embargo, los crecientes movimientos feministas que se desarrollan a lo largo y ancho del país han ayudado a dar nombre a estas conductas y, mejor aún, a crear las herramientas que permitan su erradicación a largo plazo. En el caso específico de la "Violencia vicaria", se logró su inclusión en diversas legislaciones estatales, así como la creación del "Día estatal de la Lucha contra la Violencia Vicaria".

No obstante, las acciones realizadas de manera local son insuficientes para combatir este gran problema, considerándose necesario adicionar la figura de la "Violencia Vicaria" en la Legislación Federal, específicamente, en la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, para generar sinergia en los tres niveles de gobierno que garanticen el bienestar de las mujeres y sus hijos.

Asimismo, se plantea la necesidad de crear una figura jurídica penal que homologue los elementos del tipo y las sanciones previstas en la normatividad al día de hoy vigente en las entidades federativas que ya tienen contemplada

En esa tesitura, se realizó el análisis de las legislaciones recientemente aprobadas en las Entidades Federativas, para evaluar y en su caso sugerir una propuesta de modificación al marco legal, misma que podrá servir como base para contemplar a la Violencia Vicaria dentro del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se encuentra pendiente de expedir, pese a la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Código Penal Único que tanto han buscado consolidar diferentes foros jurídicos del país.

Índice

I.	Introducción……	1
II.	Justificación de la realización de la investigación……	2
III.	Objetivos de la investigación……	6
IV.	Planteamiento y delimitación del problema……	7
V.	Marco teórico y conceptual de referencia……	18
VI.	Hipótesis……	34
VII.	Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……	35
VIII.	Conclusiones……	41
IX.	Bibliografía……	42

I. Introducción.

La violencia ha permeado en el día a día de las relaciones que desarrolla el ser humano en todos los ámbitos de su vida, diversificándose e, incluso, normalizándose hasta el punto de romantizarla, tal como sucede con las narco historias o la violencia de género.

La violencia de género, de acuerdo a ONU Mujeres[1], se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

En el 2022, acorde a la agenda internacional en materia de los derechos de la mujer y dejando a un lado las limitaciones de convivencia que la pandemia por Covid 19 trajo consigo, colectivos feministas de México volvieron a salir a las calles para manifestarse en contra de los feminicidios, las desapariciones y la desigualdad económica; sin embargo, este

[1] ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

año gran parte de las mujeres alzaron la voz para luchar en contra de una de las expresiones más crueles de la violencia de género: la violencia vicaria.

Los logros alcanzados durante el 2022 en relación son dignos de celebrar pero, principalmente, de reconocer su utilidad para identificar un tipo de violencia ejercido principalmente contra la mujer, hasta hace poco desconocido.

II. Justificación de la realización de la investigación

La violencia de género es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género. Este tipo de violencia, que impacta la identidad y el bienestar de la persona afectada, se desarrolla en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres.

De acuerdo a lo señalado por Anel Cecilia Sánchez de los Monteros Arriaga, en su artículo "La violencia de género en México, ¿en qué vamos?"[2], la violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, con la que comulga gran parte de la sociedad. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada" (Orden Jurídico Nacional, 1993).

A manera de ejemplificar de manera breve el incremento de los índices sobre la violencia a las mujeres, la autora refiere que, en la década de los noventa, en México, se comenzaron

[2] Anel Cecilia Sánchez de los Monteros Arriaga. (julio-agosto 2020). la violencia de género en México, ¿en qué vamos?. Revista Digital Universitaria. Universidad Nacional Autónoma de México Recuperado de https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/

a recabar datos e información relacionadas al tema. A finales de 2019, el INEGI reportó un porcentaje de 66.1% de mujeres mayores de 15 años (30.7 millones) que fueron violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice, de 43.9%, ejercida por su esposo o pareja actual). En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales (INEGI, 2019). Diez años atrás, en 2009, tan sólo en el territorio de lo que entonces era el Distrito Federal, se registraron 128 feminicidios, que representan una tasa (por cada 100,000 mujeres) del 2.23. Y diez años más atrás, en 1999, 127 feminicidios, con una tasa del 2.85 (ONU Mujeres, INMujeres México y LXI Legislatura Cámara de Diputados, 2011).

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, contempla a la violencia de género como un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. Al respecto, a través de la Nota Descriptiva de 8 de marzo de 2021, publicada en su portal web oficial[3], señala:

- Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja.
- La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- La violencia contra la mujer puede prevenirse. El sector sanitario tiene una importante función que desempeñar para proporcionar atención integral de salud a

[3] Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer, datos y cifras. Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

las mujeres que sufren violencia, y como punto de entrada para derivarlas a otros servicios de apoyo que puedan necesitar.

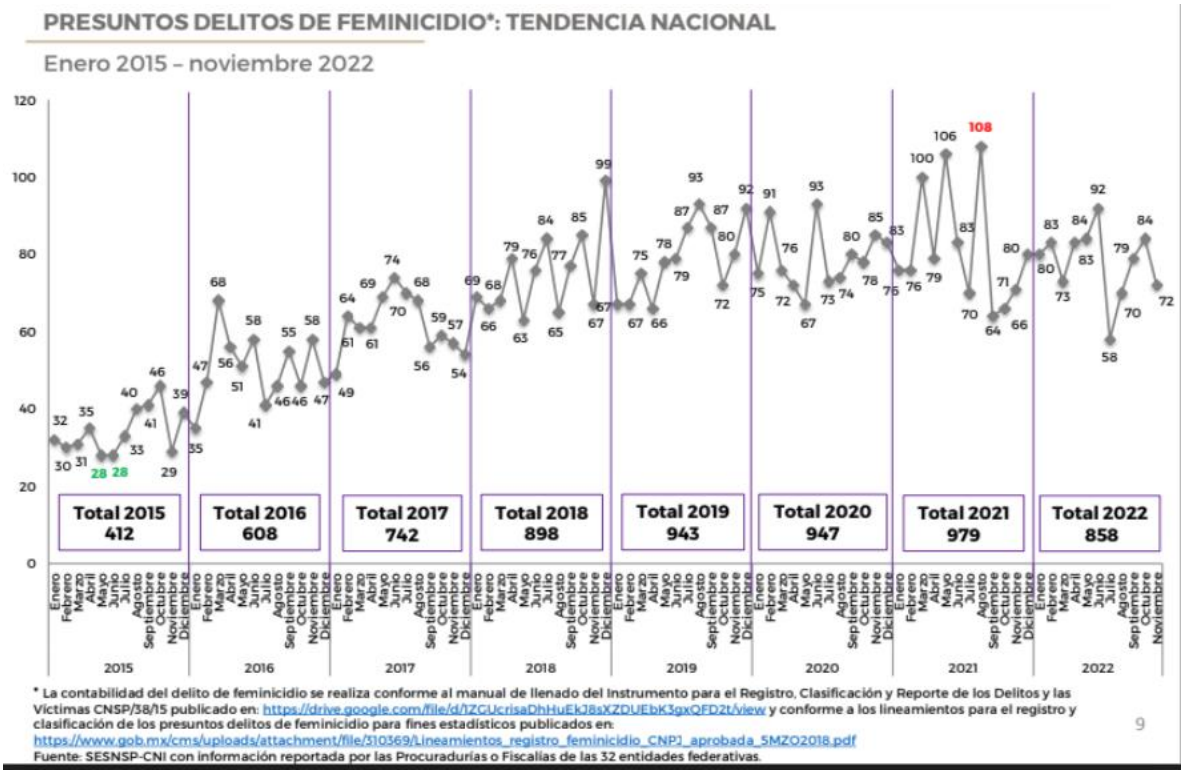
Desafortunadamente, la realidad social de nuestro país se ve reflejada en esas cifras, pues la igualdad o equidad de género y la no discriminación no forman parte de la cultura en México. En los últimos años se han realizado muchos esfuerzos por parte de organizaciones internacionales, del gobierno local y de la sociedad civil para cambiar esta postura y desarrollar un concepto de equidad aplicable a nuestro contexto, pero actualmente aún seguimos en proceso de adoptarlo y adaptarlo a nuestra sociedad.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en su informe sobre violencia contra las mujeres con corte al 30 de noviembre de 2022[4], publica dos estadísticas: una, del número de víctimas del delito y sólo contempla 14 tipos penales, los cuales desglosa por género, y otra, de denuncias ante el Ministerio Público, que contempla 55 tipos penales.

En la primera se indica que ilícitos como homicidio doloso y culposo, lesiones dolosas y culposas o extorsión registran durante 2022 un incremento en el número de mujeres víctimas, con relación a 2021.

Mientras que, en el caso de denuncias, hay alza en delitos como incesto, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia de género, violación equiparada, abuso sexual, aborto, violencia familiar y violación simple.

[4] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Corte al 30 de noviembre de 2022). Información sobre violencia contra las mujeres. Secretaría de Seguridad Pública Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1ZuMlwIDDk51ngfbJQExGmJtN_tFijRxb/view



Lo anterior, no resulta sorprendente si tomamos en consideración que estamos en uno de las administraciones federales más violentas y con un notorio crecimiento de impunidad, donde la falta de acciones contundentes para su combate día a día cobra más víctimas y repercute en la sociedad día a día.

Según las cifras del SESNSP, la violencia familiar es el delito más denunciado por las mujeres en México. En el periodo enero-octubre de 2022 hubo 230 mil 30 denuncias, 7 por ciento más que en el mismo lapso de 2021.

Los delitos de mayor incremento de denuncias en el periodo enero-octubre de 2022, con relación al mismo lapso de 2021, son el incesto (120 por ciento), acoso sexual (55 por ciento), hostigamiento sexual (32 por ciento), violencia de género y violación equiparada (30 por ciento).

En tanto, los delitos con mayor incremento en el número de víctimas son trata de personas (25.2 por ciento), lesiones culposas (25 por ciento), corrupción de menores (22.3 por ciento), homicidio culposo (16.6 por ciento) y extorsión (15.1 por ciento).

Ahora bien, uno de los más grandes problemas que presenta la violencia de género, es la diversidad de maneras en las que puede ejercerse, dando paso así a la clasificación de diversos tipos de violencia contra la mujer, tal y como lo constituye una de las figuras, desafortunadamente, más novedosas: la Violencia Vicaria.

III. Objetivos de la investigación

1. Medir el impacto de la violencia de género en el desarrollo social y/o cultural del país.

2. Verificar las cifras de crecimiento de la violencia de género y las herramientas de medición y combate implementadas por las autoridades correspondientes.

3. Estudiar el concepto de “Violencia vicaria” sus antecedentes y su inclusión en la legislación mexicana.

4. Analizar la necesidad de incluir el concepto de “Violencia vicaria” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para así homogenizar la legislación federal conforme a la tendencia a las legislaciones de diversas Entidades Federativas.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

De acuerdo con Amnistía Internacional[5], la violencia de género es cualquier acto de violencia que se ejerce sobre las mujeres por el sólo hecho de serlo y que tenga o pueda causar un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o privar arbitrariamente de la libertad, tanto si estos actos o amenazas se producen en la vida privada o en la vida pública.

La Organización Mundial de la Salud refiere que las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes.

Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas[6].

Más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su vida (desde los 15 años). Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja sufrida a lo largo de la vida van del 20% en la Región del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y la Región de Europa de la OMS y 25% en la Región de

[5] Garcés de los Fayos, M. L. (29 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria?. [Actuamos por los derechos humanos en todo el mundo]. Recuperado de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/

[6] *Violence against women Prevalence Estimates, 2018*. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021.

las Américas de la OMS, al 33% en la Región de África de la OMS, 31% en la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en la Región de Asia Sudoriental de la OMS.

A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, el 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

Los confinamientos durante la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones sociales y económicas han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios. Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

La violencia de pareja y la violencia sexual son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

Entre los factores asociados con la violencia de pareja como con la violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- Exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- Haber presenciado escenas de violencia familiar (autores y víctimas);

- Trastorno de la personalidad antisocial (autores);
- Uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- Comportamientos masculinos dañinos, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (autores);
- Normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres;
- Escaso acceso de la mujer a empleo remunerado;
- Bajos niveles de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Antecedentes de violencia;
- Discordia e insatisfacción marital
- Dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja
- Conductas de control de la pareja por parte del hombre.

Entre los factores asociados específicamente a la perpetración de violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual;
- Ideologías que consagran privilegios sexuales del hombre;
- Sanciones jurídicas insuficientes ante actos de violencia sexual.
- La desigualdad de género y la aceptabilidad normativa de la violencia contra la mujer son causas profundas de este problema.

Consecuencias para la salud

La violencia de pareja (física, sexual y psicológica) y las agresiones sexuales provocan en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo

plazo. También afectan a la salud y el bienestar de sus hijos. Este tipo de violencia genera un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad. Esta violencia puede:

- Tener consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio.
- Producir lesiones: el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia (3).
- Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH. El estudio de la OMS de 2013 sobre la carga para la salud asociada con la violencia contra las mujeres reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja. Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos[7].
- La violencia de pareja durante el embarazo está asociada con un aumento en la probabilidad de abortos involuntarios, muertes fetales, partos prematuros y bebés con bajo peso al nacer. El mismo estudio de 2013 puso de manifiesto que las mujeres víctimas de violencia de pareja tenían un 16% más de probabilidades de sufrir un aborto involuntario y un 41% más de probabilidades de tener un parto prematuro.
- Estas formas de violencia pueden ser causa de depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intentos de suicidio. Según el análisis de 2013, las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida.

[7] OMS, Escuela de higiene y medicina tropical de Londres, SAMRC. *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health impacts of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. OMS, Ginebra, 2013

- Entre los efectos sobre la salud también se encuentran las cefaleas, los síndromes de dolor (de espalda, abdominal o pélvico crónico), trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general.
- La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo. También se asocia a la comisión (por el hombre) y el padecimiento (por la mujer) de actos de violencia.

Repercusión en los niños

- Los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse también a la comisión o el padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida.
- La violencia de pareja también se ha asociado a mayores tasas de mortalidad y morbilidad en los lactantes y los niños (por ejemplo, por enfermedades diarreicas o malnutrición o por menores tasas de inmunización).

Aunado a las repercusiones que la OMS señala que pueden sufrir los menores que se desarrollan en entornos donde la violencia de género es latente, no puede pasar desapercibido que luego de separarse de sus agresores, muchas mujeres aún deben enfrentarse a la violencia que estos pueden ejercer, pero ahora a través de sus hijos e hijas, tomándolos como un objeto para continuar el control sobre ellas.

A este tipo de violencia se le conoce como violencia vicaria. Este concepto se acuñó y definió desde 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres.

¿Qué significa 'vicario'?[8]

El concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación. Un ejemplo fácil de comprender se puede contemplar en el aprendizaje vicario, en que se aprende a partir de la observación de los actos llevados a cabo por otras personas y sus consecuencias.

Se dice que esta forma de violencia, es extremadamente cruel en la medida en que el agresor conoce perfectamente el inmenso dolor que va a producir, que es un daño irreparable en tanto que la madre sufrirá durante toda su vida la ausencia de sus hijos y porque, en estos casos, no solo hay una víctima, la madre, sino también las niñas y niños que se convierten en víctimas directas del maltratador.

Comprendido el concepto, se entiende que la violencia vicaria se va a definir como situaciones en que se va a llevar a cabo algún tipo de agresión sobre una persona o en sustitución de otra, la cual sería el verdadero objetivo, o de manera colateral. La motivación suele ser asociada a la venganza.

En la práctica, esto ocurre sobre todo en el contexto familiar, y es por ello que en términos generales se considera que es una forma de violencia intrafamiliar. Resultan especialmente graves los casos de quienes dañan a sus hijos o hijas para hacer daño a un ex, fenómeno que incluso ha dado lugar a escándalos como el asesinato de niños o niñas a manos de su padre o madre.

La violencia vicaria puede tener diversas manifestaciones, desde hacer que el menor presencie las agresiones a ser este el dañado activamente de forma física o psicológica e

[8] Castillero Mimenza, O. (9 de febrero de 2019). ¿Qué es la violencia vicaria? Causas y síntomas. Psicología y mente. Psicología forense y criminalística Recuperado de https://psicologiaymente.com/forense/violencia-vicaria

instrumentalizada. Abuso sexual del menor, privación de necesidades básicas e incluso muerte.

Sin embargo, a pesar de que ya era una figura reconocida en España, es hasta el "Caso en Audiencia Provincial de A Coruña, de 16 de octubre de 2018, donde el padre asesinó a su hijo de 11 años de edad el día de la madre", un caso que conmueve a la sociedad Española sintiéndose indignada ante la brutal eventualidad, siendo así que se emite la primer Sentencia bajo el concepto de Violencia Vicaria. Lastimosamente un año más tarde nos encontramos con el "Caso en Audiencia Provincia de Valencia, el 21 de octubre de 2019, encontramos que un Padre cometió un delito de asesinato en grado de tentativa de su hija de 2 años de edad, y se dispone a enviar a la Madre un mensaje de audio diciendo "Es vuestro regalo de cumpleaños".

En ese mismo tenor, en el mes de junio del año 2021, Olivia y Ana fueron arrojadas al mar en Tenerife por su padre. Y si bien, la justicia Española quiso por un momento juzgar por la figura de Filicidio, la realidad es que la Jueza encargada de la causa, funda y motiva su sentencia bajo el concepto de Violencia Vicaria, explicando que Gimeno de 35 años, mato a sus dos menores hijas amarrándolas en una ancla y arrojándolas al fondo del mar, todo esto lo organizó bajo un plan con la finalidad de vengarse de su expareja y madre de sus hijas, ya que ésta encontró una nueva pareja sentimental, algo que ya no le permitiría a Gimeno tenerla bajo su control.

Algunos ejemplos de este tipo de violencia que busca dañar las cosas por las que la mujer siente cariño o apego, serían los siguientes:

1. Daño directo a los hijos/hijas, mascotas, seres queridos.
2. Publicar anuncios eróticos con su nombre con la intención de ridiculizarla y «desprestigiar» su nombre.

3. Desfigurar su rostro para dañar su imagen con ácido, por ejemplo.
4. Le quema la ropa.
5. Amenazas con daño a seres queridos.
6. Le rompe objetos preciados.

Adicionalmente, Amnistía Internacional[9] enlista como manifestaciones comunes de violencia vicaria:

- Amenazas de llevarse a los niños y niñas, quitarle la custodia o incluso matarlos.
- Aprovechar la presencia de los hijos e hijas para insultar a la madre, hablar mal de ella, humillarla y amenazarla.
- Interrumpir los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.
- Utilizar los momentos del régimen de visitas para inventarse información dolorosa acerca de las hijas e hijos o la ausencia de información durante esos días.

En México el concepto es relativamente nuevo, y este se ha dado a conocer gracias al Frente Nacional Violencia Vicaria, el cual se fundó en agosto de 2021, mismo que es integrado por madres e hijas víctimas por este tipo de Violencia, y por esta organización que se ha encargado de difundir el contenido y alcances de esta violencia hacia la mujer, la cual se ha llevado por medio de mesas de trabajo a diversas entidades federativas.

A finales de 2022 el Congreso de la Ciudad de México incluyó este tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiéndola como:

[9] Garcés de los Fayos, M. L. (29 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria?. [Actuamos por los derechos humanos en todo el mundo]. Recuperado de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/

> "Violencia vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.
>
> Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.
>
> Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez."

Así, la Ciudad de México se convirtió en el catorceavo estado en contemplar en su legislación dicho concepto; sin embargo, este aún no se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), por lo que sin restarle mérito a las victorias, México aún tiene un largo camino que recorrer en cuanto al reconocimiento de esta agresión dirigida contras las personas gestantes pues ni siquiera la mitad de los estados la incluye dentro de sus legislaciones.

La referida Ley General tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"[10].

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país.

A continuación, se presenta un panorama general de la violencia contra las mujeres en México a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y que constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida que, además, por la amplitud de la cobertura temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo.

El objetivo de la ENDIREH es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario,

[10] Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (CDHCU). (2021). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Última Reforma DOF 29-04-2022. [En línea]: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

familiar y de pareja). La ENDIREH 2021 mantiene continuidad y comparabilidad con los ejercicios anteriores, en especial, con la ENDIREH 2016; de modo que presenta resultados de la prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida y en los últimos 12 meses previos a su levantamiento (es decir, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021). Además, provee información sobre la violencia que experimentan mujeres de grupos vulnerables (como mujeres indígenas, con discapacidad y de 60 años y más), violencia experimentada durante la infancia y violencia obstétrica. La edición 2021 mejora la captación en el apartado de búsqueda de apoyo y denuncia, violencia digital, la opinión sobre roles de género y tensiones y conflictos en la vida en pareja, entre otros.

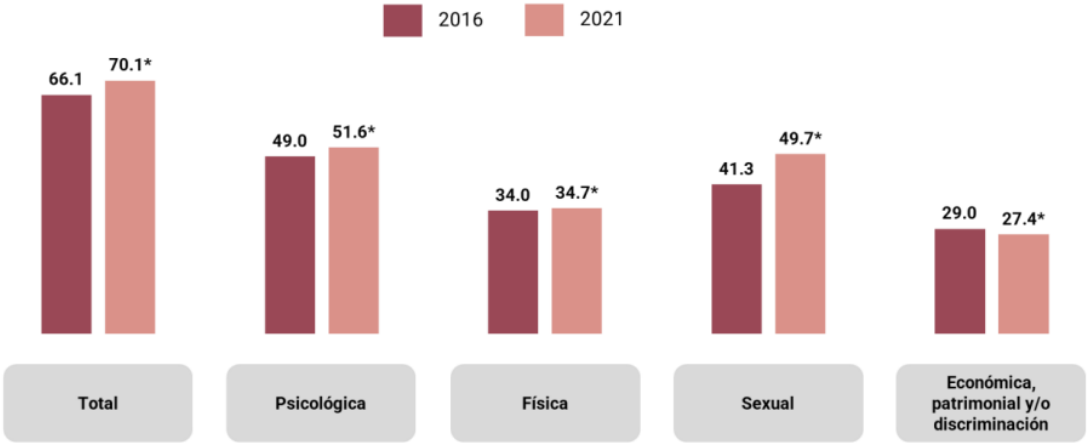
En términos generales, la referida encuesta señala principalmente:

- En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).
- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).
- El 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.

- Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

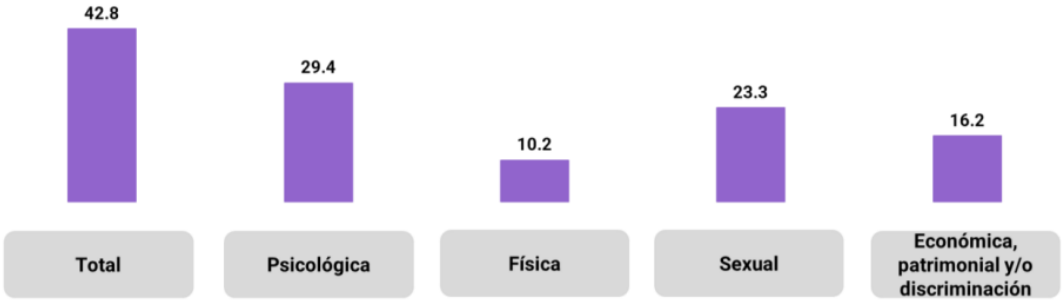
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA

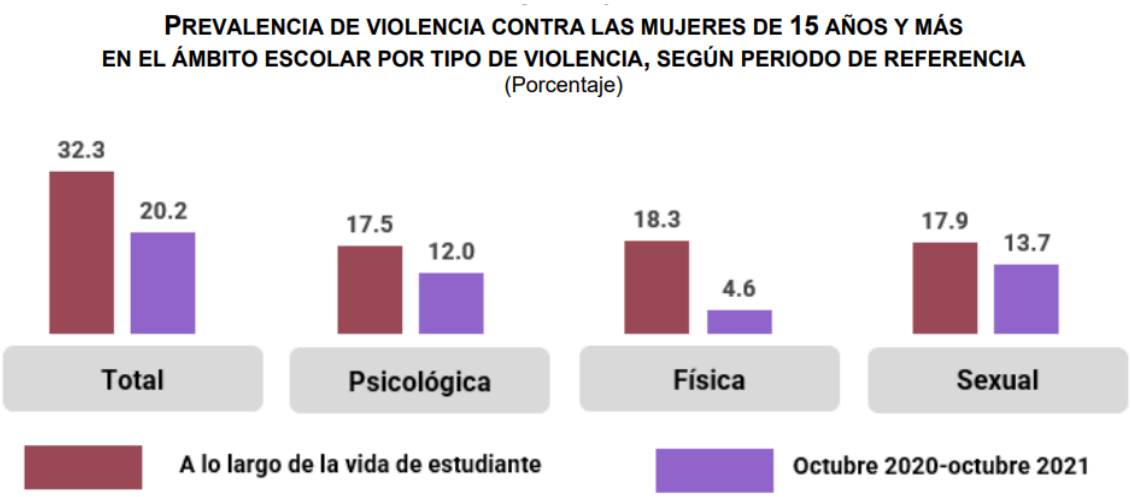
(Porcentaje)



PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR TIPO DE VIOLENCIA (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)

(Porcentaje)





V. Marco teórico y conceptual

La sociedad, a lo largo de la historia, le ha dado a la mujer un lugar de sumisión y servilismo que ha dado pauta al género masculino a ejercer diversos actos de violencia en su contra.

Es alarmante el índice de violencia de género que existe en México. A pesar de las diversas acciones realizadas a la par de organismos internacionales tendientes al empoderamiento de las mujeres y su inclusión en el ambiente laboral, productivo y económico, no se ha logrado cambiar la imagen y el concepto que se tiene de las mujeres y de su valor en la sociedad.

Al día de hoy, es común que a las mujeres se les conciba como un ser frágil, dependiente, cuyo valor radica en la determinación que otorgue su pareja, su padre, hijos y familia en general, poniéndolos así en una posición de falsa superioridad que les hace creer pueden violentarla en todos los aspectos.

Erróneamente, se cree que la mujer es una extensión del hombre, que si está “sola” no es valiosa, que obtiene el “título nobiliario” de llamarla “Señora” sólo si tiene un hombre en su vida “que la respalda”. Se piensa que debe ser sumisa y callada, que su inteligencia es

menor que la del varón, que está afectada por sus emociones y no es capaz de pensar con discernimiento; a veces se le ve como un objeto o un trofeo, carente de criterio, de opiniones y de sueños.

Por tanto, es muy común que tras una separación muchos varones crean que la mujer debe continuar haciendo lo que él ordene o, de lo contrario, busca a toda costa mantener bajo su yugo a su ex pareja, sin importarle el violentar directa o indirectamente a terceros, tal como los hijos en su mayoría, menores de edad.

Así, cada vez es más frecuente escuchar que determinado masculino se llevó a sus hijos como cualquier día de convivencia tras la disolución matrimonial y que no los regresó a la hora pactada, sin que la madre sepa su ubicación o estado de salud, poniéndola así en un estado de indefensión emocional, psicológica y muchas veces económica, porque el padre al tener consigo a los menores deja de pagar la pensión alimenticia.

Por ello, durante 2022 fue de vital importancia para las agrupaciones feministas del país el buscar que se reconociera la violencia vicaria y se plasmara en la legislación vigente.

De acuerdo a lo manifestado por la C. Mildred Sáenz Torres, representante nacional de la Colectiva Amorosas Madres Contra la Violencia Vicaria **(**CAM-CAI**)** en entrevista ante el Heraldo de México[11], de la mano de otras organizaciones, han trabajado para poder incluir este tema en 15 entidades federativas.

[11] García Gerardo. (16 de enero de 2023). La violencia vicaria ya es delito en 15 entidades, sin embargo, sigue siendo un reto para la sociedad El heraldo, https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/16/la-violencia-vicaria-ya-es-delito-en-15-entidades-sin-embargo-sigue-siendo-un-reto-para-la-sociedad-473603.html

La Colectiva Amorosas Madres Contra la Violencia Vicaria reporta siete mil mujeres víctimas en el país. La **Ciudad de México** y **Estado de México** acumulan mil 200 casos cada uno; mientras que **Jalisco**, **Puebla** y **Tabasco**, entre 300 y 500, respectivamente.

Desde el primer semestre de 2022 a la fecha en seis estados se reconoce la violencia vicaria en sus Códigos Penales y Civiles: Puebla, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí e Hidalgo. Y está el caso de Quintana Roo, donde su tipificación es mixta, aplica a hombres y mujeres.

En tanto, en otros únicamente los reconocen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y son: Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Colima, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Campeche.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar algunas de las legislaciones estatales que ya se encuentran debidamente publicadas y, por ende, vigentes en las que se define la Violencia Vicaria:

CDMX

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal[12]

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(…)

X. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de

[12] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. El 22 de diciembre de 2022, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CDMX 8.5.docx (live.com)

cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

PUEBLA

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla[13]

SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:
(…)

[13] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla el 03 de agosto de 2022, Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia EV 03082022 (2).pdf

VI.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.
Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y

ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ZACATECAS

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas[14]

TÍTULO SEGUNDO

FORMAS DE VIOLENCIA

[14] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas el 08 de junio de 2022, https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=142#:~:text=La presente Ley tiene por objeto prevenir%2C atender%2C,su acceso a una vida libre de violencia.

Capítulo I

Tipos de violencia

Artículo 9

Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(…)

VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y

Fracción adicionada POG 04-05-2022

SAN LUIS POTOSÍ

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI[15]

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

(ADICIONADA P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2022)

(…)

XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido

[15] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de San Luis Potosí el 08 de noviembre de 2022, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de san Luis Potosi (congresosanluis.gob.mx)

una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.

HIDALGO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo[16]

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(…)

XI Ter. Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022

YUCATÁN

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán[17]

Artículo 6. Tipos de violencia

[16] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de mayo de 2022, www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

[17] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2022, 91c388_LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN (última reforma 27-octubre-2022).doc (live.com)

Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes:

(…)

X. Violencia vicaria: Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Fracción adicionada DO 15-06-2022

SINALOA

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa[18]

CAPÍTULO IX DE LA VIOLENCIA VICARIA

(Adic. según Decreto No. 259, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115, del 23 de septiembre del 2022).

ARTÍCULO 24 Bis D. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, Sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante

[18] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Sinaloa el 23 de septiembre de 2022, https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf

o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

(Adic. según Decreto No. 259, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115, del 23 de septiembre del 2022).

ARTÍCULO 24 Bis E. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera:

I. Víctima Indirecta: Es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria.

II. Víctima Directa:· Es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona.

III. Persona agresora: Es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria.

(Adic. según Decreto No. 259, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115, del 23 de septiembre del 2022).

BAJA CALIFORNIA SUR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur[19]

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA ARTÍCULO

4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

(…)

[19] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Baja California Sur el 30 de noviembre de 2022, LAccesoMujeresVidaBCS-.doc (live.com)

VIII Quater.- Violencia Vicaria: Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges, concubinos de las mujeres o por quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a las hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ellas o mascotas, como instrumento para dañar a la mujer. Esta violencia puede ir, de manera enunciativa, desde amenazas verbales de sus parejas, donde refieren que alejarán a sus hijas e hijos de ellas, el hecho de retener una pensión económica y/o falta de pago de éstas; así como el hecho de la retención y/o sustracción de un hijo menor de edad, hasta la interposición de denuncias bajo hechos falsos, alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta ejercida por la persona agresora, como medio o instrumento para dañar a la mujer, y

ESTADO DE MÉXICO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México[20]

TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

[20] Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Estado de México, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Estado de México el 10 de junio de 2022, leyvig139.doc (live.com)

Así, tenemos que las legislaciones antes citadas concuerdan en identificar algunos factores en común al momento de contemplar a la Violencia Vicaria:

1. Que se trata de una clasificación de violencia contra la mujer.
2. Que es ejecutada por una persona con la que existe o existió una relación amorosa, ya sea cónyuge o concubino.
3. Que existe dolo y alevosía.
4. Que su formalización se da de manera indirecta, pues la violencia se ejerce sobre un tercero.

Sin embargo, cada una de las disposiciones antes citadas prevén diversos aspectos que resultaría necesario homologar para poder así hacer un frente unido contra la violencia de género y, principalmente, la violencia vicaria.

Lo anterior, toma relevancia si se analiza que conforme a lo que la Colectiva Amorosas Madres Contra la Violencia Vicaria, manifiesta para el Heraldo de México al señalar que aún y cuando ya existe el tipo penal en varios estados, aún no hay alguna sentencia, pero se litigan 300 casos; de ellos, tan sólo 100 en Puebla, estado en el que también existe una persona en prisión preventiva y ya vinculada a proceso, quien espera la primera audiencia de la etapa intermedia.

Por otra parte, Jalisco es uno de los 17 estados de la República que no ha avalado la ley que tipifica la violencia vicaria; el dictamen fue aprobado en comisiones en el Congreso, pero no sube al pleno.

Citó que en noviembre se manifestaron en el Estado de México los mil 200 casos que han identificado, pero no hay avance en el Poder Judicial, aunque sí en la Fiscalía General de Justicia.

La representante de CAM-CAI Indicó que la entidad mexiquense fue la segunda a nivel nacional en presentar la reforma en el tema, pero después de aprobarse en abril del 2022 para reconocer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no ha avanzado la iniciativa para pasar al Código Penal y Civil.

Asimismo, afirmó que donde se concentran más casos es: Ecatepec, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y Metepec, el último calificado como foco rojo.

En concreto, de acuerdo a los datos proporcionados por la representante legal de la Colectiva Amorosas Madres Contra la Violencia Vicaria en la entrevista ante el Heraldo de México, podemos decir que aún hay mucho por hacer en materia de Violencia Vicaria en México, conforme a lo siguiente:

- 15 estados ya reconocen la violencia vicaria, y de ellos seis en sus Códigos Penal y Civil
- En 29 Congresos estatales se ha presentado, y en tres no
- 17 aún no tienen proyectos de reforma en la legislación en la materia
- CDMX y Edomex a la cabeza con mil 200 casos cada uno
- Campeche fue el primer estado en aprobar la reforma y tipificar la violencia vicaria, en tanto la entidad mexiquense fue el segundo, pero solo en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- La CAM-CAI cumplirá dos años como colectiva; inició con 70 mujeres y ahora está integrada por 2 mil 500
- La colectiva busca ayudar a más mujeres pues busca constituirse como asociación civil para, coadyuvar en proceso legales, psicológicos, así como acompañamientos emocionales
- México ya superó a España en legislación de violencia vicaria, pues el país ibérico aplica en apenas dos localidades

- Las víctimas, además de sufrir daño físico y psicológico, se enfrentan a una desventaja económica para contratar su defensa jurídica, que al igual que las autoridades las revictimiza
- En Quintana Roo la ley se utilizó contra dos madres; una de ellas en situación de reclusión en Playa del Carmen, pues su aplicación es mixta
- Hay un recurso de revisión sobre la Ley Vicaria en San Luis Potosí ante la SCJN
- En Puebla, se vinculó a proceso a un hombre por violencia vicaria en octubre de 2022, quien el 18 de julio del 2016 le quitó a su expareja a su menor.

Es importante recalcar que la Violencia Vicaria es un monstruo de muchas cabezas, porque al final no solo converge la Violencia de Género, sino también es propiciada por las mismas autoridades a través de una Violencia Institucional, como es el caso cuando se es denunciado el hecho de que el padre se ha llevado a sus hijos e hijas, y si no existe un proceso judicial de por medio, indican que la denuncia no procederá, toda vez que no existe una sentencia judicial que avale quien debe tener la custodia del menor, además argumentando que mientras estén los menores con su padre, este no les hará daño, y que por lo tanto, él también tiene derechos paternales y puede ejercerlos. O bien, ante las múltiples demandas de custodia de los menores, alegando los abogados que existe una alienación parental ante la cual debe quitarse la custodia que tiene la madre sobre los menores, para poder otorgársela al padre; cuando es más que evidente que la única intención es ocasionarle un daño a la mujer.

Por ello, resultaría viable proponer alguna modificación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, para que quede de la siguiente manera:

Ley General de Acceso de las	Artículo 7 BIS.- Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una

Mujeres a una Vida Libre de Violencia	relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, Sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial. ARTÍCULO 7 TER. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera: I. Víctima Indirecta: Es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria. II. Víctima Directa:· Es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona. III. Persona agresora: Es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria.
Código Penal Federal	Artículo 325 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí

	misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. Artículo 325 Ter. Se considera que existe la finalidad de causar daño a la persona víctima, cuando utilizando como medio a las hijas e hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de aquella, concurran cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Cuando existan denuncias de violencia familiar por parte de las personas utilizadas contra la persona víctima. II. Cuando interponga por sí o a través de un tercero alguna denuncia, querella, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra ella, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en ambas líneas, pariente civil o su nueva pareja sentimental o de cualquier otro que se encuentre sujeto a la custodia, guarda, protección, o aquella con la que tenga estrecha amistad; III. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de quien la ejerza a las hijas o hijos de ésta.

	IV. Existan amenazas verbales o escritas de la persona agresora hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos. V. Se evite la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso, con la madre, teniendo la custodia o guarda de los mismos. VI. Exista cualquier acto de manipulación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad o con discapacidad, rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre. VII. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial. VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín. IX. Cause muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos. Artículo 325 Quáter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos. Artículo 325 Quinquies. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un

	delito de violencia vicaria, sustracción de niñas, niños o adolescente, o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Lo anterior, como una primera instancia para poder consolidar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya iniciativa se presentó en diciembre de 2021, para atender el mandato de la reforma a la Constitución sobre justicia cotidiana, que fue publicada en el Diario Oficial desde el 15 de septiembre del 2017, toda vez que actualmente existe una diversidad de normas, reglas, plazos, términos y criterios para resolver conflictos cotidianos que resultan hasta contradictorios, a través de la aplicación estricta de procedimientos ágiles, útiles y honestos.

Por otra parte, de nada serviría el contar con conductas definidas si no se encuentran previstas sanciones y, peor aún, que estas sean desproporcionales a lo largo del territorio nacional. De tal virtud, que es necesario impulsar un Código Nacional Penal que establezca los delitos, penas y sanciones que deban imponerse en el territorio nacional, ya que en las entidades federativas las penas y los delitos varían de un estado a otro y son diferentes, a efecto de dejar las particularidades de cada estado a la decisión de cada soberanía estatal. Y así erradicar la impunidad derivado de los tantos códigos penales que regulan las conductas delictivas en las distintas entidades.

VI. Hipótesis

¿Es posible que se reconozca a nivel federal a la “Violencia vicaria” como un tipo de violencia de género, a través de su inclusión en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia? Solo si se concientiza sobre la existencia de diversidad de casos en los

que la pareja ejerce violencia sobre los hijos con el fin de afectar indirectamente a la madre de los mismos, sin medir las consecuencias que ello representa.

Tras analizar las altas tasas de violencia de género que existen a lo largo y ancho del territorio mexicano y que, desafortunadamente, siguen con una tendencia al alza, resulta necesario no solo conceptualizar la "violencia vicaria" en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, si no también establecer las sanciones a las que se harían acreedores aquellos que abusando de una superioridad real o no sobre la madre, utilice a los hijos para violentar a esta.

Lo anterior, máxime que la CAM-CAI advierte que ha identificado resistencia desde los poderes Judiciales y las Fiscalías en los 15 estados donde ya se tiene la Ley Vicaria, y advirtió que el reto es capacitar a los operadores de la justicia para identificar dicha conducta.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Podríamos seguir enlistando las estadísticas que tanto las dependencias de gobierno como los colectivos sociales han recaudado a fin de visibilizar la violencia de género en México, en específico la violencia vicaria, pero no existe mayor prueba que los testimonios de aquellas madres que han sido víctimas de sus exparejas y del sistema jurídico en el país.

Como anteriormente se ha referido, España fue el primer país en contemplar a la Violencia Vicaria dentro de su legislación. Ello, en virtud de la gran ola de casos que se suscitaron, sobresaliendo los siguientes[21]:

1. "Te Quitaré Lo Que Más Quieres"

[21] Pérez M. (17 de junio de 2021). *5 casos de violencia vicaria que, como el de Anna y Olivia, acabaron en tragedia*. Recuperado de https://amomama.es/265890-5-casos-de-violencia-vicaria-como-el-de.html

El 24 de abril de 2003, en Madrid, España, Felipe Rascón amenazó a su ex esposa Ángela González con quitarle lo que más quería. No era la primera vez que la amenazaba, pero sí sería la última.

Ese día Ángela permitió que su hija se fuera con su padre sin ningún tipo de vigilancia. A pesar de las decenas de denuncias por actos de violencia y de amenazas en su contra, la ley la obligó a eso.

Horas después, él utilizó un arma de fuego para matar a Andrea, de 7 años, y a su perrita. Posteriormente se suicidó. España fue condenada por las Naciones Unidas de no brindar protección a las mujeres y sus hijos víctimas de violencia de género.

2. Caso Bretón

Ruth Ortiz, la madre de José, de 6 años, y Ruth, de 2, le pidió el divorcio a José Bretón en septiembre de 2011. Durante todo un mes, este hombre planeó la mejor forma de provocarle el mayor daño posible a su ex.

Aprovechó una de las visitas de los niños para ejecutar su venganza. Luego de terminar con la vida de los pequeños, incineró sus cuerpos en una hoguera, y el 8 de octubre los denunció como extraviados.

Durante un año las autoridades dedicaron muchos recursos a buscar a esos niños. Un forense determinó que los huesos de la hoguera de su casa eran de los pequeños. En 2013, José fue condenado a 40 años de prisión.

3. “Decisiones Límites”

En Moraña, en julio de 2015, David Oubel también sintió que el mayor daño que podía infligir a su exesposa era terminar con la vida de Amaia, de 4 años, y Candela, de 9.

La forma en que llevó a cabo los crímenes fue terrible, y al menos una de sus niñas intentó huir. Posteriormente, intentó quitarse la vida, pero los oficiales de la policía llegaron antes de que muriera.

Fue condenado a prisión perpetua. Con mucha frialdad, expresó que "en situaciones límites se toman decisiones límites de las que al día de hoy me arrepiento", según cita ABC.

4. Amenaza Cumplida

El caso ocurrió en Beniel, Murcia, el 26 de julio de 2019. David S.O. ya había sido denunciado y condenado por violencia de género hacia su ex esposa. Además tenía problemas con el alcohol.

Sin embargo, y a pesar de sus reiteradas amenazas de hacer daño a su hijo, se mantuvo el derecho a visitas. Ese día buscó a su hijo de 11 años y no lo devolvió a la hora pautada.

Cuando las autoridades llegaron a su domicilio, el hombre había matado a su hijo y se había suicidado. De nuevo, el sistema no protegió a un inocente.

5. "Vete Despidiendo de Ellas"

> El asesinato de Nerea, de 6 años, y Martina, de 2 tuvo lugar el pasado 25 de septiembre. El autor del crimen fue su padre, Ricardo Carrascosa, quien posteriormente se suicidó.
>
> La madre de las niñas, Itziar Prats, había denunciado a su ex en varias oportunidades por violencia de género, pero no se le dio curso. Tampoco se le otorgó la orden de alejamiento que solicitó.
>
> Respecto a las amenazas que hizo reiteradamente, especialmente las que involucraban a las niñas, tampoco fueron tomadas con seriedad por las autoridades. "Vete despidiendo de ellas" fue el texto de su último mensaje, como recoge España Diario.
>
> Si eres víctima de maltrato y necesitas ayuda, o conoces a alguien que sufre violencia de género y requiere asistencia, llama a la línea de atención especializada que corresponda a tu país. Consulta aquí el número que debes marcar.

México no es la excepción, la periodista Marcela del Muro, relata a través del portal de Antena San Luis, la historia de Pamela Velasco[22]:

> Cuando existía alguna pelea o malentendido, la expareja de Pamela Velasco la amenazaba con quitarle a sus hijos. Tras el divorcio, y por un comprobable problema de adicción del papá, la joven madre obtuvo la custodia de sus dos niños. Ella nunca restringió las convivencias con él, a pesar de que no era un proveedor responsable y continuaba ejerciendo violencias contra ella.

[22] La violencia vicaria en SLP: una red de corrupción entre abogados y autoridades – ANTENA SAN LUIS

En 2018, la madre aceptó la ayuda económica ofrecida por un familiar del papá de sus hijos, que años después la culpó de extorsión agravada y amenazas. Pamela fue detenida violentamente en mayo de 2022 y fue trasladada al Centro de Reinserción Social (Cereso) número 1 en Chihuahua.

“Sabemos que la familia del ex estuvo maquinando durante 3 años cómo hacerle daño y meterla presa”, dice un pequeño grupo de amigas de Pamela, que prefieren guardar el anonimato por seguridad.

Las amigas, que la han apoyado a pesar de la difícil situación, se encuentran muy preocupadas por la posición legal, de seguridad y de salud de Pamela, pero también por sus dos hijos que actualmente viven con la familia paterna y, dicen, están en peligro.

La familia del ex esposo de Pamela se nombra de abolengo en la capital potosina. Por esa razón, explican las amigas, los niños tienen prohibido contar que su madre se encuentra presa, en cambio, dicen que está de viaje. Este hecho les consta porque lo han presenciado.

La ex familia política ha intentado controlar y mantener en secreto todos los detalles de la acusación de Pamela. Pero sus amigas ya no pueden seguir guardando silencio.

Al revisar el caso, la Red de Abogadas de San Luis Potosí explica que, en primer lugar, Pamela no debió de haber sido trasladada a Chihuahua; observa que hay grandes irregularidades en el caso: corrupción, tráfico de influencias y un tema muy fuerte de violencia vicaria.

El caso de Pamela no es el único que ha llamado la atención de la población en San Luis Potosí. Maricela García, maestra de profesión, es víctima de violencia vicaria desde mayo de 2020:

> Ella y su abogada, Beatriz Durán Onofre, se han dedicado a documentar y denunciar la corrupción, influyentismo e impunidad que existe en la Fiscalía General del Estado y en el Poder Judicial.
>
> Maricela solicitó el divorcio tras ser agredida física y psicológicamente por su expareja, Daniel Valdez Waldo, curiosamente y a pesar de los golpes en su cuerpo, la demanda por violencia familiar y sustracción de menores que ella interpuso no procedió.
>
> Sin embargo, la demanda que sí procedió fue la que puso el exesposo contra ella, por violencia familiar, que llegó junto a la aprobación de una orden de restricción: Maricela sería arrestada si se acercaba más de 200 metros a su hija. Ella intentó de todo por la vía legal para revocar dicha orden, sin resultados.
> En agosto de 2020, durante una rueda de prensa del gobernador Juan Manuel Carreras, la madre expuso su caso, que fue enviado al Consejo de la Judicatura.
>
> En una semana, un consejero revocó la orden de restricción alegando que el plazo había vencido y se ordenaron convivencias igualitarias para el padre y para Maricela.
>
> El padre cambió de abogada y contrató a Miriam Terrazas Orozco, hija de la magistrada Guadalupe Orozco Santiago. Entonces la defensa comenzó a jugar sucio contra Maricela: se puso una denuncia por abuso sexual acusando a un novio de la madre que nunca existió. Por esa razón, se limitó a la madre e hija

la convivencia, únicamente se podían ver una hora por semana en los juzgados, pero el papá dejó de llevar a la niña a las reuniones.

Después de transitar por cuatro Juzgados del ramo familiar y por cinco jueces. El caso llega al Juzgado Primero con la jueza Oralia Lizbeth Solís Aguilar, quien solicita una copia de la carpeta de investigación por el abuso sexual de la menor. Ahí encontró un dictamen psicológico y otro médico donde se dice que la niña no muestra ningún rasgo de haber sido víctima de violencia sexual.

“La jueza realiza un acuerdo larguísimo donde me permite seguir viendo a mi hija en el juzgado y me otorga el haber sido víctima de violencia de género. También pone un extracto de la carpeta penal donde dice que mi hija no fue víctima de ningún tipo de violencia sexual, que sí tenía heridas provocadas por una colitis y gastroenteritis aguda. En la carpeta también hay un dictamen que dice que mi niña está súper mal emocionalmente”, explica Maricela.

El pasado 14 de octubre, el padre y su abogada pusieron una queja contra la jueza Solís Aguilar intentando que la remuevan del caso por el acuerdo que le permite a Maricela, nuevamente, la convivencia con su hija.

Desafortunadamente, las historias antes descritas son escuchadas de manera cada vez más frecuente y en círculos cada vez más cercanos, pero contrario a lo que sucedía hace algunos años, ya existe la conciencia de que son conductas inadecuadas e incluso ilegales, lo que ha permitido su identificación.

No obstante, al no encontrarse contempladas en la norma, se han abierto lagunas legales que dan paso a la impunidad, a la afectación de los infantes e incluso, lamentablemente, a la pérdida de vidas humanas.

VIII. Conclusiones

De la presente investigación, se destaca lo siguiente:

- La violencia de género es un tema en el que México se encuentra aún en deuda con la mujer y en el que, si bien se han ido creando las herramientas necesarias para su combate, aún hay un camino largo que recorrer.

- La violencia vicaria es una figura novedosa en la que converge la violencia de género y la violencia institucional, lo que dificulta su combate al encontrarse inmersa en causales de corrupción.

- Si bien, es importante contemplar la figura de la Violencia vicaria en la LGAMVLV para visibilizar así una realidad que madres de familia, de todo el país, viven en el día a día, es igualmente importante y necesario contemplar la tipificación de dicha conducta en el Código Penal Federal, homologándose así con lo determinado en diversas entidades federativas.

IX. Bibliografía

ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Anel Cecilia Sánchez de los Monteros Arriaga. (julio-agosto 2020). la violencia de género en México, ¿en qué vamos?. Revista Digital Universitaria. Universidad Nacional Autónoma de México Recuperado de

https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/

Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer, datos y cifras*. Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Corte al 30 de noviembre de 2022). Información sobre violencia contra las mujeres. Secretaría de Seguridad Pública Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1ZuMlwIDDk51ngfbJQExGmJtN_tFijRxb/view

Garcés de los Fayos, M. L. (29 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria?. [Actuamos por los derechos humanos en todo el mundo]. Recuperado de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/

Violence against women Prevalence Estimates, 2018. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021.

OMS, Escuela de higiene y medicina tropical de Londres, SAMRC. *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health impacts of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. OMS, Ginebra, 2013

Castillero Mimenza, O. (9 de febrero de 2019). ¿Qué es la violencia vicaria? Causas y síntomas. Psicología y mente. Psicología forense y criminalística Recuperado de https://psicologiaymente.com/forense/violencia-vicaria

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (CDHCU). (2021). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Última Reforma DOF 29-04-2022. [En línea]: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

García Gerardo. (16 de enero de 2023). La violencia vicaria ya es delito en 15 entidades, sin embargo, sigue siendo un reto para la sociedad El heraldo, https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/16/la-violencia-vicaria-ya-es-delito-en-15-entidades-sin-embargo-sigue-siendo-un-reto-para-la-sociedad-473603.html

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. El 22 de diciembre de 2022, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CDMX 8.5.docx (live.com)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla el 03 de agosto de 2022, Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia EV 03082022 (2).pdf

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas el 08 de junio de

2022, https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=142#:~:text=La presente Ley tiene por objeto prevenir%2C atender%2C,su acceso a una vida libre de violencia.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de San Luis Potosí el 08 de noviembre de 2022, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de san Luis Potosi (congresosanluis.gob.mx)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de mayo de 2022, www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley_de_Acceso_de_las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.pdf

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2022, 91c388_LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN (última reforma 27-octubre-2022).doc (live.com)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Sinaloa el 23 de septiembre de 2022, https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Baja California Sur el 30 de noviembre de 2022, LAccesoMujeresVidaBCS-.doc (live.com)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Estado de México, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Estado de México el 10 de junio de 2022, leyvig139.doc (live.com)

Pérez M. (17 de junio de 2021). *5 casos de violencia vicaria que, como el de Anna y Olivia, acabaron en tragedia*. Recuperado de https://amomama.es/265890-5-casos-de-violencia-vicaria-como-el-de.html